C er t i f i c o: que el tenor de los actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Martin Cerna Cruzado, es como sigue

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Mertin Cerna Cruzado, por derecho propio, a Usted decimos Que el segundo de los recurrentes ha vendio prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1927 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 9.73 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, unaindemnización anual de S/. 145.95 (quince jornales) ñor cada añod de servicios, que han sido computados en ventiun años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Haciemda, con descuento de losperíodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/.3,259.56 que resul a a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar laindemnización anual de S/.145.95 por los veintiun años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri . V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignae en el cheque Nº 810227 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.3,259.56. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consignases puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obbiga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que haocupado, cuyas viviendas están detinadas unicamente para lostrabajadores en servicio .- Para losefectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otrogue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448. - Trujillo, 7 de Febrero de 1952. - Elías Iturri L. V .- Martin Cerna Cruzado .- - - - -

Está conforme con sus originales.

AA-HCG 1-T

Trujillo, 15 de Febrero de 1952.

Ca. 5 Do. 185 Fo. 2

El Visitador Juxiliar Junion

C er t i f i c o: que el tenor de los actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Martin Cerna Cruzado</u>, es como sigue

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Mertin Cerna Cruzado, por derecho propio, a Usted decimos Que el segundo de los recurrentes ha vendio prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1927 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.73 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, unaindemnización anual de S/. 145.95 (quince jornales) por cada añod de servicios, que han sido computados en ventiun años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de losperíodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/.3,259.56 que resul a a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar laindemnización anual de S/.145.95 por los veintiun años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignas en el cheque Nº 810227 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Poré la cantidad de S/.2.250.56 - Su Despacho dispondre que la cantidad de S/.2.250.56 - Su Despacho dispondre que la cantidad de S/.2.250.56 - Su Despacho dispondre que la cantidad de S/.2.250.56 - Su Despacho dispondre que la cantidad de S/.2.250.56 - Su Despacho dispondre que la cantidad del Perú la cantidad de S/.3,259.56. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consignases puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obbiga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que haocupado, cuyas viviendas están desinadas unicamente para lostrabajadores en servicio. Para losefectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otrogue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 7 de Febrero de 1952 .- Elías Iturri L. V.- Martin Cerna Cruzado.- - - - -

Proveido. Trujillo, 7 de Febrero de 1952. Por presentado con el cheque Nº 810227 por lacantidad de S/. 3,259.56 que se consignapor el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto deindemnización por tiempo è servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea conla intervención de este Daxpacho: TENGASE PRESENT el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Mertin Cerna Cruzado en lostérminos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Tfabajo; Entréguese personalmente al exservidor recurrente lacantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide. Jose F. Quezada C.

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 15 de Febrero de 1952.

